



BUAP

ACTA 07/2023, REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		FECHA: 17 de abril de 2023	
Lugar: Sala Juntas de la Contraloría General. Edificio LEN 1, Ciudad Universitaria		Hora de Inicio: 9:30 horas.	Hora de Término: 11:00 horas.
ORDEN DEL DÍA			
1	Registro de asistencia.		
2	Se presenta para el análisis la solicitud que realiza la Abogada General para clasificar como reservada la información referida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 210447923000097 de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en términos del artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia proceda a confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta.		
3	Asuntos Generales.		

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

Una vez puestos a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia los puntos del orden del día y realizadas las deliberaciones correspondientes, se procede al desahogo de los siguientes puntos:

1	Se procede a realizar el pase de lista correspondiente, haciendo constar que se cuenta con quórum legal para sesionar.
2	Por lo que hace a la solicitud que realiza la Abogada General para clasificar como reservada la información referida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 210447923000097 de la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en términos del artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia proceda a confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta que fue en el tenor siguiente: <i>“¿De cuantas denuncias por acoso, violación o abuso sexual tiene conocimiento la BUAP donde los hechos hayan sucedido dentro de instalaciones pertenecientes a la universidad? ¿De cuantas denuncias por acoso, violación o abuso sexual tiene conocimiento la BUAP donde hayan participado como agresores miembros de la comunidad universitaria? ¿Cuántos empleados de la universidad han sido acusados de violación, acoso o abuso sexual? ¿Cuántos estudiantes de la universidad han sido acusados de violación, acoso o abuso sexual? ¿La BUAP ha sancionado a miembros de la comunidad universitaria debido a denuncias de violación, acoso o abuso sexual?, de ser afirmativa la respuesta ¿cuántos? ¿La BUAP tiene algún proceso para denunciar a docentes, administrativos o estudiantes por acoso? de ser así, ¿cómo se desarrolla ese proceso? ¿Cuales son las Unidades Académicas con más denuncias de acoso? ¿Cuales son las Unidades Académicas con mas denuncias por abuso sexual? ¿Cuales son las Unidades Académicas con más denuncias por violación? Cabe mencionar que en caso de que la palabra indicada no sea "denuncia", solicito se cambie por la palabra que se utilice dentro de la universidad para denominar a aquellas acusaciones que hacen las y los alumnos hacia otros miembros de la comunidad por los hechos de violación, abuso sexual o acoso ante autoridades de la misma universidad...”</i> (sic) el área responsable considera que tiene aplicación lo dispuesto en el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio , por lo que se puede advertir



BUAP

que la divulgación de la información contenida en los expedientes de los procedimientos seguidos en forma de juicio relativos a "acoso", representa un perjuicio significativo, real, demostrable e identificable al interés público toda vez, que aún se encuentran en trámite, por lo que al hacer entrega de la información solicitada, implicaría que se proporcionen datos que permitan conocer e identificar a quienes forman parte de dichos procedimientos así como las circunstancias o hechos que motivaron su inicio, lo que podría generar perjuicios en contra de las partes causando un daño real, demostrable e identificable.

Los procedimientos seguidos en forma de juicio, son procedimientos formalmente administrativos, pero materialmente jurisdiccionales, en el que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes y además se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento. Esto es así; en primer lugar, porque la autoridad ante la que se sustancia el procedimiento, es quien dirime una controversia; en segundo lugar, porque en los procedimientos en cuestión observan las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, se garantiza a los sujetos una adecuada y oportuna defensa.

Las formalidades esenciales del procedimiento, conforme a los pronunciamientos jurisprudenciales existentes, pueden constreñirse en; a) la notificación del inicio del procedimiento; b) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; c) la oportunidad de alegar; y, d) una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De lo anterior, se aprecia que el propósito de reservar la información concerniente a los procesos jurisdiccionales o administrativos seguidos en forma de juicio, es específicamente para asegurar una correcta e imparcial integración de dichos expedientes, desde su inicio hasta su total terminación, en el entendido de que, las constancias que los conforman sólo atañen a las partes, y a las autoridades Universitarias quienes debe velar por el correcto equilibrio del proceso.

Por lo que, los expedientes de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio relativos a "acoso", se deben clasificar como reservados por las consideraciones siguientes:

- Que se trata de procedimientos que aún no han causado estado, y que al proporcionarse la información, afectaría el curso y resolución que se dé por las Autoridades Universitarias competentes, afectando las acciones a las que tienen derecho las partes.
- Que el resguardo consiste en el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al interés general, al seguir en trámite dichos procedimientos.
- Que los expedientes administrativos seguidos en forma de juicio relativos a "acoso", no pueden darse a conocer, ya que se obtendrían datos que podrían perjudicar a las partes.

Por lo anterior, es necesario establecer que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, si se parte de que los procedimientos en que se pueda fincar alguna responsabilidad, es considerado de interés general, por lo que cualquier difusión relativa a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio relativos a "acoso", cuyos trámites pueden sufrir modificaciones en tanto no hayan causado estado, vulneraría su adecuado funcionamiento, menoscabando los derechos humanos de las partes, dejándolos en un estado de vulnerabilidad.

Una vez más se debe aclarar que el derecho fundamental intervenido mediante la reserva de la información es el de acceso a la información pública. En el asunto de nuestro interés esta restricción consiste en no



BUAP

divulgar información que corresponde los procedimientos seguidos en forma de juicio relativos a “acoso” que se encuentren en trámite, pues esto vulneraría el derecho de las partes a un debido proceso, atendiendo a que en los mismos debe recaer una resolución; por lo que deben tener el carácter de reservado, tal y como lo establece el artículo 123 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ello se determina que la limitación es proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar perjuicio, pues al tratarse de procedimientos administrativos cuyo trámite aún continúa y sobre el cual no se ha resuelto, no existe otro supuesto jurídico que permita el acceso de lo solicitado sin vulnerar derechos de las partes.

En uso de la palabra la Abogada General manifiesta que, por tratarse de un asunto en el que tiene el carácter de titular de la unidad administrativa responsable de la información en referencia, se abstiene de votar en la confirmación, modificación o revocación de la clasificación propuesta. Los integrantes del Comité estuvieron de acuerdo con lo manifestado por la Abogada General.

De lo antes expuesto y previo análisis de la PRUEBA DE DAÑO contenida en el Oficio A.G. 2070/2023 signado por la Abogada General, los dos integrantes del Comité de Transparencia coinciden y votan a favor de confirmar la clasificación como reservada, respecto de la información a que se refiere este numeral por un plazo de cinco años.

3 Asuntos generales. No se inscribió ningún asunto.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
DRA. MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ	ABOGADA GENERAL PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. CARLOS MARTIN DEL RAZO LAZCANO	ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERÍA GENERAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. JOSÉ FRANCISCO TENORIO MARTÍNEZ	CONTRALOR GENERAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
DR. PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA TÉCNICA	